



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. 30 JUL. 2020 () DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Del recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación del crédito como quiera que esta enlistado en el art 65 del C.P.L. Y SS; **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL, remítase el expediente para lo de su competencia.

SEGUNDO: Una vez regrese del superior se procederá a aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
N° _____
DE HOY _____
EL SECRETARIO _____